

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, recepcionada el día 19/02/2021, vía correo electrónico. Se deja constancia que este despacho ha resuelto 47 Acciones Constitucionales y múltiples Incidentes de Desacato que gozaban de prelación en el término. Santiago de Cali, 15 de abril de 2021. Sirvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0670
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00130-00
Santiago de Cali, dieciséis (16) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve la señora MARIA CONSUELO NARVAEZ BUSTAMANTE, contra el BANCO AV VILLAS, para el cobro de la obligación contenida en el Auto Interlocutorio No. 1491 de fecha 23 de agosto de 2020, proferido por este despacho judicial, dentro del cual se fijaron como gastos de curaduría, se observa que adolece de las siguientes causales de inadmisibilidad:

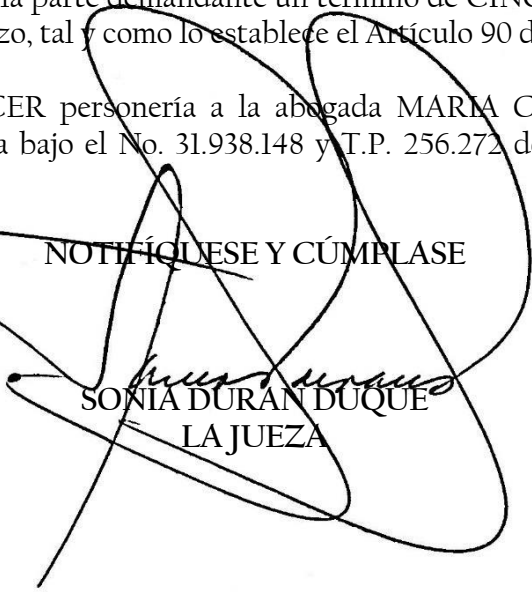
- Se debe acreditar el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la demandada BANCO AV VILLAS S.A., o en su defecto como en el presente asunto se desconoce el correo electrónico del demandado, se debe acreditar el envío físico de la misma y sus anexos de acuerdo a lo requerido por el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, atendiendo que no se solicitan medidas cautelares.
- Debe aclarar igualmente, la fecha exacta desde la cual pretende el cobro de intereses moratorios, pues en la pretensión no lo indica, y no es facultativo de la instancia.

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva, que promueve la abogada MARIA CONSUELO NARVAEZ BUSTAMANTE, contra la sociedad BANCO AV VILLAS S.A., identificada con NIT. No. 860035827-5, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCER personería a la abogada MARIA CONSUELO NARVAEZ BUSTAMANTE, cedula bajo el No. 31.938.148 y T.P. 256.272 del C.S.J., para actuar en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **62** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 ABR 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria